



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2016-0376-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de servicios “CHICCO”

ARTSANA S.p.A, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 2016-1948)

Marcas y otros signos Distintivos

VOTO N° 0176-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las once horas con cinco minutos del veintisiete de abril de dos mil diecisiete.

Recurso de apelación formulado por el licenciado Francisco José Guzmán Ortiz, mayor, soltero, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-0434-0595 apoderado especial de la sociedad **ARTSANA S.p.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:07:10 horas, del 01 de junio de dos mil dieciséis.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:07:10 horas, del 01 de junio de dos mil dieciséis, resolvió “... ***Rechazar la marca solicitada para inscripción. ...***”, en clase 35, presentada por **ARTSANA S.p.A.**, la cual en este acto se acoge.

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial con fecha de recibido 16 de junio de 2016, visible al folio 20 del expediente se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las 10:46 horas del 21 de abril de 2017, el licenciado Francisco José Guzmán Ortiz, con la representación



dicha manifestó: “...Vengo por expresas instrucciones de mi poderdante a desistir del recurso de apelación de la referencia. ...”

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el licenciado Francisco José Guzmán Ortiz, en la condición supra indicada.

TERCERO. Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por el apoderado de la sociedad **ARTSANA S.p.A.**, se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto ante este Órgano, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada, por lo que se acoge en relación al recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento interpuesto por el licenciado Francisco José Guzmán Ortiz, apoderado especial de la sociedad **ARTSANA S.p.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la



Propiedad Industrial, a las 14:07:10 horas, del primero de junio de dos mil dieciséis. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Leonardo Villavicencio Cedeño